

*Cotización y liquidación  
de cuotas de seguridad  
social y conceptos de  
recaudación conjunta*

**Régimen General de la  
Seguridad Social**

# Normativa

---

## ■ *De vigencia indefinida*

- Ley General de la Seguridad Social. R.D.L. 1/1994, de 20 de junio.
- Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social. R.D. 2064/1995, de 22 de diciembre.

## ■ *De vigencia anual*

- Leyes de Presupuestos Generales del Estado.
- Ordenes Ministeriales sobre cotización a la Seg. Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.

# Cotización

---

- **Consiste en la actividad en virtud de la cual se determina el importe de la obligación de cotizar a la Seguridad Social durante un tiempo reglamentariamente determinado, designado período de liquidación, respecto de los sujetos obligados a ello.**
- **Formalmente se traduce en la determinación numérica del importe a pagar por los sujetos obligados, mediante actos y cálculos ajenos o no a la Tesorería General de la Seguridad Social y realizados conforme a normativa del Ministerio de Trabajo e Inmigración.**

# Conceptos básicos de la cotización

---

- **Base de cotización**
  - Cuantía determinada o determinable, sobre la que aplicar el tipo de cotización.
- **Tipo de cotización**
  - Porcentaje a aplicar sobre la base.
- **Cuota**
  - Producto de la base por el tipo.
- **Deducciones**
  - Cuantías autorizadas a deducir de la cuota.
- **Liquido a ingresar o percibir**
  - $\text{Base} \times \text{Tipo}/100 - \text{Deducciones}$ 
    - A ingresar :  $\text{Base} \times \text{Tipo}/100 > \text{Deducciones}$
    - A percibir :  $\text{Base} \times \text{Tipo}/100 < \text{Deducciones}$

# Sujetos obligados a cotizar

---

- La cotización a la Seguridad Social es **obligatoria, en los Regímenes General y Especiales.**
- Sujeto activo
  - La **Tesorería** General de la Seguridad Social
- Son sujetos obligados
  - Los **trabajadores** incluidos en su campo de aplicación
  - Los **empresarios** para los que trabajen
  - El **empresario** es el sujeto obligado al pago de las **cuotas por la contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**
  - **Nulidad de pactos**, individuales o colectivos, opuestos a la asunción de las aportaciones o parte de ellas que correspondan a la otra parte.

# Sujetos responsables del pago

---

- El **empresario** deberá ingresar en su totalidad tanto las aportaciones propias como las de sus trabajadores.

**Descontará la cuota del trabajador** en el momento de hacerle efectiva su retribución. Si no lo hace quedará obligado al ingreso total de las cuotas a su exclusivo cargo.

**Efectuado tal descuento, si no ingresa en plazo tal aportación** incurrirá en responsabilidad ante ellos y ante las Entidades Gestoras de la Seg. Social y Tesorería General de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades penal y administrativa que procedan.

# Sujetos responsables del pago

---

- Otros responsables

- **Responsables solidarios**

- Son solidarios el empresario principal y los contratistas o subcontratistas de obras o servicios, durante el año siguiente a la terminación del encargo, de las deudas contraídas durante la vigencia de la contrata (**Art. 42 del Estatuto de los Trabajadores**).
    - Sucesión en la titularidad de la empresa. Son solidarios, durante 3 años, el nuevo titular y el anterior (**Art. 44 del ET**).
    - El cedente y el cesionario en los casos de cesión temporal de trabajadores no realizada a través de empresas de trabajo temporal (**Art. 43 del ET**).

# Sujetos responsables del pago

---

- Otros responsables

- **Responsables subsidiarios**

- El empresario principal y el contratista o subcontratista, por las deudas generadas durante la contrata transcurrido el año de su terminación.
    - El cedente (empresas de trabajo temporal) y el cesionario, cuando el contrato de puesta a disposición se realiza conforme a la normativa vigente.



# Sujetos responsables del pago

---

- Otros responsables

- **Sucesores mortis causa**

- Herederos o legatarios

- Los herederos responderán solidariamente con los bienes de la herencia y su propio patrimonio, salvo que la aceptasen a beneficio de inventario; en tal caso, sólo responderán con los bienes que les hayan sido adjudicados.

# Dinámica de la obligación de cotizar

---

## ■ *Nacimiento*

- Nacerá con el comienzo de la actividad profesional, incluido el período de prueba.
- La mera solicitud de afiliación y/o alta surtirá la misma validez, desde la fecha de efectos indicada en dicha solicitud.
- La no presentación de la solicitud de afiliación y/o del alta no impedirá el nacimiento de la obligación de cotizar desde el comienzo de la prestación del trabajo.

# Dinámica de la obligación de cotizar

---

## ■ *Duración*

- Se mantendrá por todo el período en que el trabajador desarrolle su actividad.
- Continuará en las situaciones siguientes:
  - Incapacidad Temporal
  - Riesgo durante el embarazo
  - Riesgo durante la lactancia natural
  - Períodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción y acogimiento preadoptivo o permanente

# Dinámica de la obligación de cotizar

---

## ■ Duración

### ■ Continuará en las situaciones siguientes:

- Cumplimiento de deberes públicos o desempeño de cargos sindicales siempre que no den lugar a excedencia en el trabajo o al cese en la actividad.
- Convenio especial
- Desempleo contributivo y asistencial, en su caso.
- Traslado del trabajador fuera del territorio Estatal
- Vacaciones devengadas y no disfrutadas a la extinción del contrato de trabajo
- Otras situaciones que no den lugar a excedencia (alta sin remuneración, permisos y licencias, etc.)

# Dinámica de la obligación de cotizar

---

## ■ *Extinción*

- Por el cese en el trabajo, siempre que se comuniquen la baja en tiempo y forma establecidos (6 días naturales siguientes al cese).
- Si no se solicita la baja o se formula fuera de plazo, no se extinguirá la obligación de cotizar hasta el día en que la Tesorería conozca el cese en el trabajo.
- No obstante, los interesados podrán probar, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, que el cese en la prestación de servicios tuvo lugar en otra fecha, a efectos de la extinción de la obligación de cotizar.
- La mera solicitud de la baja y su reconocimiento por la Tesorería no extinguirá la obligación de cotizar si continuase la prestación del servicio.
- Durante los períodos de huelga o cierre patronal la obligación de cotizar queda suspendida.

# Liquidación de las cuotas

como contenido de la obligación de cotizar

---

- Tiene como objeto la *realización de las operaciones de determinación de las cuotas y conceptos de recaudación conjunta* con la Seguridad Social y su comunicación o notificación, si procedieran, tanto si se realizan por los sujetos obligados o por la propia Administración.
- Será *obligatoria para los empresarios, personas físicas o jurídicas como responsables del pago simples*, responsables solidarios, subsidiarios o “mortis causa” de los mismos, salvo que su cuantía sea determinada por las normas de cotización a la Seguridad Social en cada ejercicio económico.

# Liquidación de las cuotas

---

## ■ Período de liquidación

- *Es el plazo al que están referidos los elementos y operaciones para la determinación de la cuota* objeto de la obligación de cotizar por parte de los sujetos de la misma, a efectos de su pago o cumplimiento.
- Salvo que se establezcan excepciones, *estará referido a mensualidades naturales completas*, aunque el devengo de las cuotas y/o su pago se efectúe por períodos distintos al mes.

# Liquidación de las cuotas

---

## ■ Período de liquidación

- *Las liquidaciones de cuotas que deban recaer sobre bases constituidas por retribuciones devengadas por horas, días o semanas*, serán referidas a las del mes natural que corresponda a su devengo, con independencia de que el pago deba efectuarse en el mismo plazo o en otro distinto establecido al efecto.



# Liquidación de las cuotas

---

## ■ Período de liquidación

- Las liquidaciones de cuotas referidas a *conceptos retributivos incluidos en la base de cotización devengados por períodos superiores al mensual o que no tengan carácter periódico y se satisfagan en el ejercicio económico se prorratearán en las liquidaciones mensuales.*

# Liquidación de las cuotas

---

## ■ Período de liquidación

- Las *partes proporcionales de conceptos retributivos relativas a meses que ya hubieren sido objeto de liquidación*, de presentación y, en su caso, de pago, serán objeto de liquidaciones complementarias, declarando separadamente las bases de cotización para cada mes.
- *De igual manera se liquidarán aquellas gratificaciones que no pudieran ser objeto de cuantificación anticipada*, total o parcialmente, a efectos del prorrateo indicado anteriormente.

# Conceptos cotizables y Riesgos protegibles

---

## ■ **Contingencias Comunes**

- Situaciones derivadas de *riesgos comunes, incluidos los derivados de enfermedad común y accidente no laboral.*
- Aportaciones:
  - La del empresario, denominada cuota patronal o empresarial.
  - La del trabajador, denominada cuota obrera

## ■ **Contingencias Profesionales**

- Situaciones de riesgo derivadas de *accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.*
- Aportaciones: A cargo exclusivo del empresario

# Conceptos cotizables y Riesgos protegibles

---

- ***Contingencias Comunes***, cubren:
  - Asistencia sanitaria por maternidad, enfermedad común y accidente no laboral.
  - Prestación farmacéutica.
  - Prestación económica por Incapacidad Temporal; Maternidad; Paternidad; Riesgo durante el embarazo; Riesgo durante la lactancia natural; Cuidado de menores afectados por cáncer o enfermedad grave.
  - Prestación económica por Invalidez; Jubilación; Desempleo; Muerte y Supervivencia.
  - Prestaciones familiares.
  - Servicios Sociales.

# Conceptos cotizables y Riesgos protegibles

---

- ***Contingencias profesionales*** cubren:
  - Situaciones de riesgo derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
  - La cotización comprende el pago de dos aportaciones por el empresario:
    - A) Una para financiar las contingencias de Incapacidad Temporal. **(IT)**
    - B) Otra para financiar las contingencias de Invalidez, Muerte y Supervivencia. **(IMS)**

# Conceptos cotizables y Riesgos protegibles

---

## ■ ***Horas extraordinarias***

- Cotizan a efectos de Accidentes de Trabajo, Enfermedades profesionales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.
- Cotización adicional destinada a incrementar los recursos generales de la Seguridad Social, que no será computable para determinar la base reguladora de las prestaciones.
  - Aportación: Empresarial y obrera
  - Motivadas por fuerza mayor y otras. Ambas cotizan por tipos distintos.

# Riesgos protegibles y conceptos cotizables

---

- ***Otras cotizaciones***

- Desempleo

- Aportaciones: Empresario y trabajador

- Fondo de Garantía Salarial

- Aportaciones: Exclusivamente empresario

- Formación Profesional

- Aportaciones: Empresario y trabajador

# Base de cotización

## Conceptos incluidos y excluidos

---

- Estará constituida, *para todas las contingencias*, incluida la de accidentes de trabajo, *por la remuneración total*, cualquiera que sea su forma o denominación, que, con carácter mensual, tenga derecho a percibir el trabajador o la que efectivamente perciba de ser ésta superior, por razón del trabajo que realice por cuenta ajena.
  
- Conceptos incluidos
  - Percepciones de vencimiento superior al mensual, que se prorratearán a lo largo de los 12 meses del año
  - Totalidad de percepciones económicas (en dinero o en especie) y ya retribuyan trabajo efectivo o períodos de descanso computables como de trabajo, así como otra serie de conceptos no exceptuados expresamente.



## Algunos conceptos incluidos en la base de cotización

Concepto		Importe computable		
<p style="text-align: center;"><b>Retribuciones en especie</b></p> <p>-Por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo</p> <p>- Para fines particulares</p>	<b>Vivienda</b>		5 o 10% del valor catastral, en función de que se haya modificado o no dicho valor, con el límite del 10% resto remuneraciones. En el caso de vivienda arrendada, el importe del alquiler satisfecho.	
	<b>Vehículos</b>	<b>Entrega</b>		Coste de adquisición, incluidos tributos
		<b>Uso</b>	<b>Propiedad de la empresa</b>	20% anual coste adquisición
			<b>No propiedad empresa</b>	20% valor mercado a nuevo
		<b>Uso y posterior entrega</b>		Valor mercado resultante uso anterior
	<b>Primas de contrato de seguro, excepto accidente de trabajo y Responsabilidad civil.</b>		Coste para el empresario, incluidos tributos	
	<b>Contribuciones Planes de Pensiones o sistemas de previsión social alternativos a Planes de Pensiones</b>		Importes satisfechos por los promotores	
	<b>Gastos de estudios y mantenimiento (Incluidos familiares) excepto estudios exigidos por el trabajo</b>		Coste para el empresario, incluidos tributos	
<b>Otros gastos</b>	<b>Bolsas de Navidad</b> <b>Juguetes</b> <b>Viajes y similares</b> <b>Etc.,</b>		Coste para el empresario	

## Algunos conceptos excluidos de la base de cotización

Concepto		Importe exento	Importe computable
GASTOS DE MANUTENCION Y ESTANCIA (DIETAS)	Gastos de estancia	Importe justificado	-----
	Gastos de manutención	Importe exento IRPF	El exceso sobre importe anterior
GASTOS DE LOCOMOCION	Según factura o documento equivalente	Importe gasto justificado	-----
	Remuneración global (sin justificar importe)	Kilometraje oficial peaje y aparc. Just.	El exceso
PLUS DE TRANSPORTE URBANO Y DE DISTANCIA		Hasta 20% IPREM D: 17,75 €/M: 532,51€	El exceso
QUEBRANTO DE MONEDA, DESGASTE UTILES, ADQUISICION Y MANTENIMIENTO ROPA TRABAJO ( efect.realizados)		Hasta 20% IPREM	El exceso
INDEMNIZACIONES POR FALLECIMIENTO, TRASLADOS, SUSPENSIONES, DESPIDOS Y CESES		Importe	-----
PERCEPCIONES POR MATRIMONIO		Importe	-----
PRESTACIONES SEGURIDAD SOCIAL Y SUS MEJORAS		Importe	-----
HORAS EXTRAORDINARIAS (sólo en contingencias comunes)		Importe	-----

# Determinación de la base de cotización

## ■ Base por Contingencias comunes

### ■ Remuneración computable mensual, excluyendo

- Conceptos excluidos expresamente
- Importe horas extraordinarias

### ■ Prorratio de pagas extras y conceptos de devengo superior al mes, o que no tengan carácter periódico.

### ■ Entre base mínima grupo de cotización y base máxima

### ■ Se podrá normalizar a la unidad de euro más próxima, sin rebasar los topes absolutos, máximo y mínimo, fijados (sin desarrollo reglamentario).

# Determinación de la base de cotización

---

## ■ Base por Contingencias comunes

- Respecto de los *grupos de cotización 8 a 11*, que tienen establecida base diaria, en el *supuesto de que su remuneración tenga carácter mensual*, su base de cotización será la equivalente a dicha remuneración y sus *bases mínima y máxima serán las resultantes de multiplicar por 30* (con independencia de los días que tenga el mes), *respectivamente, la base mínima de su grupo y la máxima establecida con carácter general.*

# BASES DE COTIZACION

Grupo de Cotiz.	Categorías Profesionales	Bases mínimas	Bases Máximas
		Euros/mes	Euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el art. 1.3.c) del Estat. de los Trabajadores	1.045,20	<b>3.230,10</b>
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	867,00	3.230,10
3	Jefes Administrativos y de Taller	754,20	3.230,10
4	Ayudantes no Titulados	748,20	3.230,10
5	Oficiales Administrativos	748,20	3.230,10
6	Subalternos	748,20	3.230,10
7	Auxiliares Administrativos	<b>748,20</b>	3.230,10
		Euros/Día	Euros/Día
8	Oficiales de primera y segunda	24,94	107,67
9	Oficiales de tercera y Especialistas	24,94	107,67
10	Peones	24,94	107,67
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea categoría profesional	24,94	107,67

# Determinación de la base de cotización

---

## ■ Base por Contingencias profesionales

- Es la misma para AT/EP, Desempleo, Fogasa y Formación Profesional.
- Se calcula de igual forma que para las Conting. Comunes, con dos particularidades:
  - *Se añade* el importe abonado por *horas extraordinarias*.
  - La cantidad resultante *no podrá ser superior al tope máximo ni inferior al tope mínimo de cotización* (3.230,10€ y 748,20€, respectivamente).

# Determinación de la base de cotización

## Contratación a tiempo parcial

---

### ■ **Base por contingencias comunes**

- Retribuciones efectivamente percibidas en función de las horas trabajadas (incluyendo, en caso de contrato indefinido, las horas complementarias realizadas), con independencia de que hayan sido satisfechas diaria, semanal o mensualmente.
- Prorratio gratificaciones extraordinarias, descanso semanal y festivos y otras no periódicas.
- No podrá ser inferior a las bases mínimas que se fijan en el cuadro siguiente multiplicadas por el número de horas trabajadas en el mes, ni superior a la máxima establecida con carácter general ( 3.230,10 €).

## BASES MINIMAS/HORA EN CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL

Grupo de cotización	Categorías Profesionales	Base mínima por hora
		Euros
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el art.1.3.c) del Estatuto de los trabajadores	6,30
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	5,22
3	Jefes Administrativos y de Taller	4,54
4	Ayudantes no Titulados	4,51
5	Oficiales Administrativos	4,51
6	Subalternos	4,51
7	Auxiliares Administrativos	4,51
8	Oficiales de primera y segunda	4,51
9	Oficiales de tercera y Especialistas	4,51
10	Trabajadores mayores de 18 años no cualificados	4,51
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional	4,51



# Determinación de la base de cotización

## Contratación a tiempo parcial

---

### ■ **Base por Contingencias profesionales**

- Se calcula igual que la de contingencias comunes, con la particularidad siguiente:
  - Se adicionan las horas extraordinaria por fuerza mayor, que quedan también sujetas a la cotización adicional establecida con carácter general.
- No podrá ser inferior al resultado de multiplicar el número de horas realmente trabajadas por la base mínima establecida, ni superior al tope máximo de cotización.

# Determinación de la base de cotización

## Contratación a tiempo parcial

---

- En caso de **contratos a tiempo parcial con jornada de trabajo concentrada en períodos inferiores a los de alta**, la base de cotización se determinará al celebrarse el contrato de trabajo y al inicio de cada año, *en función de las remuneraciones computables que a lo largo del ejercicio* se prevea va a percibir el trabajador. El importe se prorrateará a lo largo de los 12 meses del ejercicio o del período inferior de que se trate, *no pudiendo ser la base mínima mensual inferior a la base mínima* que le corresponda según las normas aplicables a los contratos a tiempo parcial.

# Determinación de la base de cotización

## Contratación a tiempo parcial

---

- **Contratos a tiempo parcial con jornada de trabajo concentrada en períodos inferiores a los de alta**
  - ***Al final del ejercicio o período inferior de que se trate*** el empresario, si procediese, deberá realizar una ***regularización***, mediante ***liquidación complementaria*** a ingresar en el mes de enero del año siguiente o en el mes siguiente a la finalización de la relación laboral, si las remuneraciones excedieron de las inicialmente previstas; o bien podrá presentar ***solicitud de devolución de cuotas***, si fueron inferiores.
  - No será de aplicación a los contratos de trabajo fijo discontinuos.

# Determinación de la base de cotización

## Supuestos especiales

---

- Situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo o lactancia natural, maternidad y paternidad
  - Base será la correspondiente al *mes anterior al de la fecha* de la incapacidad, riesgo durante el embarazo o lactancia natural, o del inicio del disfrute de los períodos de descanso por maternidad o paternidad

# Determinación de la base de cotización

## Supuestos especiales

---

- Situación de desempleo protegido
  - Extinción de la relación laboral
    - Será la *base reguladora de la prestación por desempleo*.
  - Suspensión temporal de empleo en virtud de E.R.E. o reducción temporal de jornada
    - Será el equivalente al *promedio de las bases de los últimos seis meses de ocupación cotizada*, tanto por contingencias comunes como profesionales, *anteriores a la situación legal de desempleo*.

# Tipos de cotización

---

- **Contingencias Comunes y conceptos de recaudación conjunta**
  - Serán *únicos y no fraccionables* a efectos de la financiación de la acción protectora del Régimen.
  - Serán los *establecidos por la Ley de Presupuestos Generales del Estado* de cada ejercicio económico.
- **Contingencias profesionales**
  - La tarifa de primas se establecerá legalmente, con arreglo a *porcentajes que podrán ser diferentes para las distintas actividades, industrias y tareas.*

## Tipos de cotización

Conceptos	Porcentajes		
	Empresa	Trabajador	Total
- Contingencias comunes	23,60	4,70	28,30
- Horas extraordinarias			
- Fuerza mayor	12,00	2,00	14,00
- Resto	23,60	4,70	28,30
- Desempleo			
- Tipo general (Contr. Indef., etc.)	5,50	1,55	7,05
- C. duración determinada t. completo	6,70	1,60	8,30
- C. duración determinada t. parcial	7,70	1,60	9,30
- Fondo de Garantía Salarial	0,20	-	0,20
- Formación Profesional	0,60	0,10	0,70
-Contingencias de AT y Ep. A cargo del Empresario	Tarifa de primas Ley 39/2010, de 22 de diciembre de PGE 2011		

# Tarifa de primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

---

- Establece dos grupos de tipos distintos, en función, de una parte, de códigos de actividad económica y, de otra, de ocupaciones comunes a todas las actividades.
  - En el primer grupo los tipos aplicables estarán en función del título de la actividad económica desarrollada por la empresa, según Códigos CNAE-2009.
  - En el segundo grupo los tipos serán aplicables a ocupaciones y situaciones comunes en todas las actividades económicas.



# Tarifa de primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

---

- Para la aplicación de lo establecido anteriormente se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
  - Cuando en una empresa concurren con una actividad principal varias auxiliares, el tipo de cotización será el establecido para la principal.
  - En los períodos de baja por IT y otras situaciones de suspensión de la relación laboral con obligación de cotizar, continuará siendo de aplicación el tipo correspondiente a la respectiva actividad económica, o bien el correspondiente a la ocupación económica, de ser éste superior.

## Comparación de los porcentajes satisfechos por empresario y trabajador en caso de contratación indefinida de personal de oficinas con base máxima de cotización, sin reducciones ni bonificaciones.

Conceptos	Porcentajes	
	Empresa	Trabajador
- Contingencias comunes	23,60	4,70
- Desempleo	5,75	1,55
- Fondo de Garantía Salarial	0,20	-
- Formación Profesional	0,60	0,10
- Accidentes de Trabajo y Enf. Profesionales	1,00	-
<b>TOTALES</b>	<b>31,15</b>	<b>6,25</b>
Porcentaje total de la cuota	<b>83,29</b>	<b>16,71</b>

# Períodos de recaudación

---

- Recaudación en **vía voluntaria**
  - *Plazo reglamentario de ingreso*

Como norma general, dentro del mes siguiente a que corresponda su devengo.
  - *Fuera del plazo reglamentario de ingreso*

Devengo de los correspondientes recargos e intereses y reclamación de deuda, cuando proceda, acta de liquidación o providencia de apremio.
- Recaudación en **ejecutiva**
  - Una vez firme en vía administrativa la *providencia de apremio*

# Deducciones

- Son **minoraciones en la cuota íntegra**, que resultan de la aplicación de determinados importes o porcentajes de la misma y que tienen como finalidad la **minoración de los costes de Seguridad Social de las empresas y la potenciación del acceso de determinados colectivos al mercado laboral**. El incremento de los índices de paro ha venido determinando que el Gobierno utilice las deducciones en la cotización como medida de fomento del empleo.

Se distinguen:

- Las **bonificaciones** de cuotas, normalmente a cargo del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.
- Las **reducciones** de cuotas, a cargo del presupuesto de la Seguridad Social.

# Deducciones

- Únicamente podrán obtener **reducciones** y **bonificaciones** de las cuotas de Seguridad Social las empresas que se entienda que se encuentren al *corriente en el pago* de las mismas en la *fecha de su concesión*.
- *La falta de ingreso en plazo reglamentario* de las cuotas y conceptos de recaudación conjunta, devengadas con posterioridad a la obtención de tales *beneficios*, aunque se presenten los documentos de cotización, *dará lugar a la pérdida automática de los mismos* respecto de las cuotas correspondientes a períodos no ingresados en dicho plazo.

# Deducciones

---

- *Las empresas del Régimen General, cualquiera que sea el número de trabajadores, deberán estar incorporadas efectivamente al Sistema RED el 01/01/2011. En caso contrario, no podrán* adquirir los beneficios en la cotización o serán suspendidos los mismos hasta la fecha en que procedan a su incorporación.
- *La no transmisión a través del Sistema RED de* las relaciones nominales de trabajadores *TC-2, supondrá la pérdida* de los beneficios en la cotización correspondientes a los meses afectados, con independencia de que se haya realizado el ingreso de las cuotas en plazo reglamentario.

# Compensaciones

---

- **Prestación de pago delegado.** Es aquella cantidad que es pagada por el empresario, como consecuencia de su colaboración obligatoria en la gestión de la Seguridad Social, y luego compensada al practicar la liquidación de cuotas a la misma, que así se hace cargo de ella (Incapacidad Temporal y Desempleo parcial).
- Las prestaciones de pago delegado sólo podrán compensarse cuando los documentos de cotización se presenten dentro del plazo reglamentario de ingreso, efectúen o no el ingreso de las cuotas correspondientes.